

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293 - 2024 - MPLP

Tingo María, 12 de abril de 2024.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N°s 202407323 de fecha 15 de marzo de 2024 y 202408059, de fecha 25 de marzo de 2024, que contiene el pedido de don **NEBER PACHECO RIVERA**, solicitando **AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por motivos de salud de su menor hijo, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Constitución Política del Estado, establece derechos de protección al entorno familiar como es de verse en el presente caso, por lo que nos remitimos al artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Asimismo, la Carta Magna, señala los principios que deben ser respetados en una relación laboral a fin de que el servidor pueda ser atendido en su petición ante la ausencia de una norma específica o interna por atender una necesidad muy importante como es la salud de su menor hijo, y dichos principios se encuentran establecidos en el artículo 26° que literalmente señala lo siguiente: artículo 26°.- Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Con Expediente Administrativo N° 202407323 de fecha 15 de marzo de 2024, don **NEBER PACHECO RIVERA**, solicita Licencia Sin Goce por acompañante de su menor hijo que será, operado en el Hospital Nacional Guillermo Almenara Irigoren - Lima, para lo cual adjunta copia de orden e internamiento a nombre de YOANDER ADRIANO PACHECO VALDIVIA - Servicio Hosp. Internamiento; Cirugía Pediátrica, de fecha 14 de marzo de 2024, por lo que solicita 7 días de licencia sin Goce de haber, desde el 18 de marzo de marzo de 2024 hasta el 24 de marzo de 2024;

Asimismo, se tiene Expediente Administrativo N° 202408059, de fecha 25 de marzo de 2024, que contiene el pedido de don **NEBER PACHECO RIVERA**, solicitando **AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por motivos de salud de su menor hijo, contados desde el día 25 de marzo de 2024 al 28 de marzo de 2024,

Respecto a los expedientes indicados líneas arriba, presentados por el servidor **NEBER PACHECO RIVERA**, están referidos a una misma petición, y de conformidad a lo señalado en Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, inciso 127.2 del artículo 2.- Respecto de la acumulación de solicitudes señala lo siguiente:

(...)
127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, (...);

Mediante el Informe N°218-2024-OFRH-OGA-MPLP, de fecha 02 de abril de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, en referencia al Informe N° 025-2024-ARRHH-WAJM-OFRH-MPLP, de fecha 01 de abril de 2024, Asistente de Recursos Humanos, concluyen que la petición del servidor es VIABLE, de ser atendido, más aun tratándose de la salud de su menor hijo quien será atendido en la ciudad de Lima, y en concordancia a lo establecido en el artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo 728, se otorga el periodo de licencia sin goce de haber del servidor **PACHECO RIVERA NEBER**, el mismo que comprende desde el lunes 18 de marzo de 2024 hasta el miércoles 27 de marzo de 2024; es decir por diez (10) calendarios, considerando que el día jueves 28 de marzo de 2024, es feriado nacional (Jueves Santo);

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 293 - 2024 - MPLP**

Se tiene el Informe N° 179-2024-OGA-MPLP, de fecha 05 de abril de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, declara procedente la solicitud del servidor **PACHECO RIVERA NEBER** sobre LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por una cirugía pediatría de un familiar directo (Menor Hijo), para su aprobación mediante Acto Resolutivo;

Estando a lo expuesto, al Informe N°218-2024-OFRH-OGA-MPLP, de fecha 02 de abril de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, al Informe N° 179-2024-OGA-MPLP, de fecha 05 de abril de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 1875-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 05 y 08 de abril de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a don **PACHECO RIVERA NEBER** servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con efecto retroactivo a partir del 18 de marzo de 2024 al 27 de marzo de 2024**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

